

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.1383

RADICACIÓN 2023-424

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **JAMES ANGELO OBANDO RIVERA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de **DEYSI ESTER AREVALO RAMIREZ**, mayor de edad y domiciliado en Tumaco, Nariño, remite oportunamente escrito encaminado a corregir la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, y como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida JAMES ANGELO OBANDO RIVERA, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra de DEYSI ESTER AREVALO RAMIREZ, mayor de edad y domiciliado en Tumaco, Nariño.

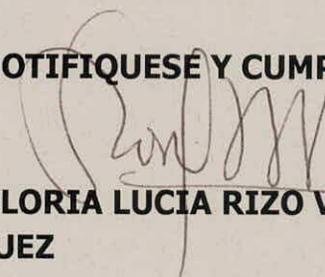
SEGUNDO: **ORDENAR** la NOTIFICACION PERSONAL de la demandada, DEYSI ESTER AREVALO RAMIREZ, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,

de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por realizar la notificación por medio electrónico, **deberá previamente dar estricto** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **ORDENAR** la citación del señor PROCURADOR OCTAVO JUDICIAL DE FAMILIA DE CALI, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en defensa de los intereses de la menor MARINA OBANDO ARÉVALO. (art.388 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 174

Fecha: 18 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PRV.